

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

*Resolución de 13 de abril de 2024, de Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se aprueba el procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el tramo que discurre por la finca «Valdeoscuro», en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva.*

Expte.: VP@0844/2022.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el tramo que discurre por la finca «Valdeoscuro», en el término municipal de Gibraleón, Huelva, y vista la propuesta de resolución elevada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva, se desprenden los siguientes

#### H E C H O S

Primero. Que las vías pecuarias del término municipal de Gibraleón (Huelva), fueron clasificadas y aprobadas por Orden Ministerial de fecha 11 de marzo de 1952 (BOE de 28 de febrero de 1952), incluyendo la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla».

Segundo. Mediante Resolución de 24 de octubre de 2022, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, se inicia el procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el tramo que discurre por la finca «Valdeoscuro», en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previamente anunciados mediante anuncios y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva (núm. 74), de fecha 20 de abril de 2023, tuvieron lugar el día 13 de junio de 2023.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva (núm. 215), de fecha 13 de noviembre de 2023, y notificada a las partes interesadas.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad la resolución del procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, y en el artículo 21.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

00300531

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva, fue clasificada por la citada orden ministerial, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «(...) el acto administrativo de carácter administrativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (...)».

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación.

Quinto. Durante la instrucción del procedimiento, se han formulado alegaciones por parte de la Plataforma Ibérica por los Caminos Públicos y Federación Ecologistas en Acción de Huelva, que se valoran de manera conjunta en tanto las cuestiones planteadas guardan una común identidad argumental, sin perjuicio de una valoración detallada, en el Informe de alegaciones de fecha de 6 de febrero de 2024, que obra en el expediente administrativo.

1. Disconformidad con el trazado definido, por entender que debe tomar como medianera de la vía pecuaria el conocido Camino de la Cruz del Niño.

A este respecto, cabe indicar que el procedimiento de deslinde se ha ajustado, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, a lo declarado en el acto de clasificación.

No es ocioso recordar que es a través del procedimiento administrativo de deslinde cuando se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación, cuya descripción

Esta cañada que procede de Ayamonte se interna en este término municipal por el de Villanueva de los Castillejos del que procede cruzando junto al mojón de los tres términos en la Cruz del Niño, coge rumbo este el camino de la Cruz del Niño y teniendo por lindero a ambos lados la Dehesa de Valdeoscuro propiedad de don Rafael Esquiva, llevando a la derecha el arroyo del Chorrillo o del Niño, al torcer el arroyo al Sur, se separa de la cañada que a continuación pasa entre dos casas de la finca y por el barranco del infierno....

Y esta descripción coincide plenamente con la descripción actualizada de su recorrido, tras la materialización de las operaciones materiales de deslinde:

En sus primeros 1.360 metros, donde la cañada avanza con dirección sudeste, los ejes de la Cañada Real y del Camino de la Cruz del Niño coinciden. Recorrida esta distancia, la vía pecuaria gira hacia el este y tras avanzar 160 metros, abandona el camino para incorporarlo otra vez en su interior 170 metros más adelante.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Este fondo documental, integrado en el expediente administrativo, está constituido entre otros, por los siguientes documentos: Bosquejo Planimétrico del término de Gibraleón, Croquis de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Gibraleón, año 1951, Planos del IGN histórico 1:50.000, Instituto Geográfico y Catastral. Trabajos Topográficos. Provincia de Huelva. Términos Municipales de Gibraleón y Villarrasa. Planos Catastrales Históricos, año 1947 (ICA), Fotografía aérea del año 1956 (conocido como vuelo americano).

Tras comprobar la cartografía histórica y demás documentos incluidos en el fondo documental, se constata que el trazado propuesto se ajusta a la descripción dada por la clasificación.

Los interesados no aportan documentación en la que basar sus afirmaciones contra la propuesta que fundadamente ha realizado la Administración. Es el reclamante el que ha de justificar cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

A mayor abundamiento, aseverar que la mediana del Camino de la Cruz del Niño es exactamente la mediana de la Cañada Real carece del necesario y fehaciente fundamento que lo acredite, toda vez que la Clasificación solo se cita dicho camino al coger rumbo este el Camino de la Cruz del Niño y teniendo por linderos a ambos lados la dehesa de Valdeoscuro.

Por lo que se afirma que el deslinde se ha basado fielmente a lo definido en el acto de clasificación, y por ello se debe rechazar lo manifestado respecto a una modificación de trazado encubierta en el seno del procedimiento de deslinde.

Para finalizar recordar que la propuesta de deslinde posee una presunción de garantía que debe desvirtuarse mediante una contundente prueba contraria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable de deslinde formulada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva, de 8 de febrero de 2024,

## R E S U E L V O

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el tramo que discurre por la finca «Valdeoscuro», en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva, de conformidad con el proyecto que figura anexo y con la descripción y las siguientes características:

Longitud: 2.320,67 metros.

Anchura: 75 metros.

Descripción registral:

Finca rústica en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva, de forma más o menos rectangular y alargada con dirección oeste-este y anchura de 75 metros. La longitud deslindada es de 2.320,67 metros.

- En su inicio (oeste): Continúa al oeste con la Vía Pecuaria «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla» ubicada en el término de Gibraleón continuando por Cartaya (21035A01509001).
- En su margen derecha (sur): Linda con las parcelas catastrales: 21035A01500070; 21035A01500330; 21035A01500339; 21035A01500340 y 21035A01500002.
- En su margen izquierda (norte): Linda con las parcelas catastrales: 21035A01600002, 21035A01600008 y 21035A01600003.
- En su final (este): Continúa al este con la Vía Pecuaria «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla» ubicada en el término de Gibraleón (21035A01509001).

00300531

Relación de Coordenadas UTM (ETRS 1989 HUSO 30) de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el tramo que discurre por la finca «Valdeoscuro», en el término municipal de Gibraleón, son:

ESTACA	X	Y	ESTACA	X	Y
1D	138351,79	4143016,91	1I	138410,17	4143065,51
2D1	138364,5	4143005,83	2I	138413,77	4143062,38
2D2	138371,36	4143000,52			
2D3	138378,78	4142996,04			
2D4	138386,68	4142992,44			
2D5	138394,93	4142989,78			
2D6	138403,44	4142988,09			
2D7	138412,09	4142987,39			
2D8	138420,76	4142987,7			
2D9	138429,33	4142989,01			
2D10	138437,7	4142991,3			
2D11	138445,75	4142994,53			
2D12	138453,37	4142998,68			
2D13	138460,46	4143003,68			
2D14	138466,92	4143009,46			
3D	138501,8	4143043,85	3I1	138448,65	4143096,76
			3I2	138455,25	4143102,66
			3I3	138462,51	4143107,73
			3I4	138470,31	4143111,92
			3I5	138478,55	4143115,15
			3I6	138487,11	4143117,39
			3I7	138495,88	4143118,61
			3I8	138504,73	4143118,79
			3I9	138513,53	4143117,92
4D	138606,64	4143027,24	4I	138614,53	4143101,93
5D	138664,29	4143024,16	5I	138667,64	4143099,09
6D	138747,84	4143021,16	6I	138749,64	4143096,15
7D	138787,54	4143020,68	7I	138788,34	4143095,68
8D	138881,14	4143019,8	8I	138888,08	4143094,74
9D	138954,35	4143006,84	9I	138967,43	4143080,69
10D	138993,67	4142999,88	10I	139005,48	4143073,96
11D1	139040,96	4142993,18	11I	139051,49	4143067,44
11D2	139048,91	4142992,48			
11D3	139056,88	4142992,63			
12D1	139099,49	4142995,7	12I	139094,1	4143070,51
12D2	139107,3	4142996,68			
12D3	139114,98	4142998,47			
12D4	139122,42	4143001,06			
12D5	139129,55	4143004,41			
13D	139165,17	4143023,52	13I	139129,72	4143089,61
14D	139184	4143033,62	14I1	139148,56	4143099,71
			14I2	139156	4143103,19
			14I3	139163,78	4143105,84
15D	139224,86	4143045,06	15I	139209,02	4143118,51
16D	139276,32	4143052,93	16I1	139264,97	4143127,07

00300531

ESTACA	X	Y	ESTACA	X	Y
			16I2	139275,25	4143127,93
			16I3	139285,56	4143127,36
17D	139298,67	4143050,16	17I	139314,35	4143123,79
18D1	139319,32	4143043,86	18I	139341,2	4143115,6
18D2	139329,09	4143041,58			
18D3	139339,07	4143040,63			
18D4	139349,09	4143041,01			
18D5	139358,98	4143042,73			
19D	139420,3	4143057,69	19I1	139402,52	4143130,55
			19I2	139410,56	4143132,06
			19I3	139418,71	4143132,67
			19I4	139426,89	4143132,4
			19I5	139434,98	4143131,24
			19I6	139442,9	4143129,21
20D	139511,76	4143028,79	20I1	139534,36	4143100,3
			20I2	139540,84	4143097,92
			20I3	139547,07	4143094,96
21D1	139522,88	4143022,85	21I	139558,2	4143089,02
21D2	139531,56	4143018,91			
21D3	139540,67	4143016,09			
21D4	139550,06	4143014,46			
21D5	139559,58	4143014,03			
21D6	139569,08	4143014,81			
21D7	139578,41	4143016,79			
21D8	139587,41	4143019,94			
22D	139612	4143030,34	22I	139581,94	4143099,06
23D	139662,79	4143053,3	23I1	139631,9	4143121,64
			23I2	139639,75	4143124,67
			23I3	139647,9	4143126,8
			23I4	139656,23	4143128,01
			23I5	139664,64	4143128,28
			23I6	139673,03	4143127,6
			23I7	139681,3	4143125,98
24D	139704,24	4143042,75	24I	139722,25	4143115,55
25D1	139753,88	4143030,82	25I	139771,4	4143103,74
25D2	139762,97	4143029,22			
25D3	139772,19	4143028,75			
25D4	139781,4	4143029,41			
26D	139813,04	4143033,67	26I1	139803,04	4143108
			26I2	139811,54	4143108,66
			26I3	139820,05	4143108,34
			26I4	139828,48	4143107,07
			26I5	139836,71	4143104,84
27D	139869,04	4143015,06	27I	139892,41	4143086,33
28D	139927,04	4142996,31	28I	139949,31	4143067,93
29D	139978,24	4142981,01	29I	140000,37	4143052,68
30D	139997,9	4142974,74	30I	140017,38	4143047,25
31D	140016,98	4142970,55	31I	140029,63	4143044,56

ESTACA	X	Y	ESTACA	X	Y
32D	140107,79	4142959,39	32I	140116,38	4143033,9
33D	140183,5	4142951,22	33I	140197,48	4143025,15
34D	140199,85	4142946,76	34I1	140219,6	4143019,12
			34I2	140228,18	4143016,21
			34I3	140236,35	4143012,28
			34I4	140243,98	4143007,4
			34I5	140250,98	4143001,63
			34I6	140257,22	4142995,06
			34I7	140262,63	4142987,79
35D	140214,85	4142923,81	35I	140276,46	4142966,63
36D1	140249,53	4142876,89	36I	140308,38	4142923,39
36D2	140255,37	4142870,34			
36D3	140261,93	4142864,51			
36D4	140269,13	4142859,48			
36D5	140276,86	4142855,33			
36D6	140285,03	4142852,12			
36D7	140293,52	4142849,88			
36D8	140302,21	4142848,65			
36D9	140310,99	4142848,44			
36D10	140319,73	4142849,26			
37D	140392,47	4142862,11	37I	140381,58	4142936,34
38D	140411,21	4142864,29	38I1	140402,51	4142938,79
			38I2	140410,31	4142939,29
			38I3	140418,11	4142938,98
39D	140446,13	4142861,07	39I	140448,94	4142936,13
40D	140453,9	4142861,2	40I	140452,66	4142936,19
41D	140517,56	4142862,21	41I	140516,3	4142937,2
42D	140563,44	4142863,03	42I	140563,95	4142938,05
43D	140580,27	4142862,5	43I	140587	4142937,33

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Sevilla, 13 de abril de 2024.- El Director General, Juan Ramón Pérez Valenzuela.